En la M.L. de Zelaya a diez de Março de mil setecientos
quarenta y seis Años los S.res D.n Pedro Ant.o Chuc de Guzman
Alcalde Ord.o de 1.o voto y D.n Juan Sanchez de la
Barrera Alcalde ordinario de 2.o voto y D.n Juan Sanchez de la
Barrera Alcalde ordinario de 2.o voto y D.n Manuel Nuñez
de Leon, D.n Xptoual de la Cueba Leon, D.n Manuel Nuñez
de Leon, D.n Joseph Rodriguez Barrio, D.n Juachin
Nuñez de Leon, D.n Blas y Calderon Ossa, D.n Fran.co Lopez Garcia
de Lores, Regidores de esta dha Villa, y D.n Fran.co Marin
del Moral Procurador Sindico Gral de esta, y D.n Diego Ca-
ñero Roca, D.n Pedro Chuc de Guzman Alcalde de
Sosa, y D.n Juan Abril Lorenzo Alguazil mayor
de esta dha Villa y de todos estos Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dha Villa, todos Como Concejo
Justicia y Regimiento de esta dha Villa, Personas par-
ticulares y Hacendados en ella Juntos y de mancomun
por Mandado y Mandamiento de Dios y Cada uno de por si
y Cada uno por el todo Insolidum Renunciando como Expresa
mente Renunciamos las Leyes de duobus Reis de ordi-
nario Authentica presente de fide Jussorum y Beneficio
de Ordenamiento Juris y Cada una de las demas leyes fueros y Derechos de nuestra
favor y el Capitulo de Dolo Como en ellas se contiene dijeron que
Por quanto el dia Ultimo de Diz.e pasado de mil sete-
cientos y cinco se concluio el Cauzon ya Justificado que
esta Villa tenia tomado Con la parte de su Mag.d (q Dios
guarde) las Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio, y
Pedido Annuales por tanto, y el
quarto de fiel medidor. y para este presente año en adelante asta el tiempo y Plazo
de Diez años para dhos primeros Arrendamientos de
xida Comunidad como en ellas se contiene; otorgan bajo la dha particula
ridad, y mancomunidad, quedan todo su poder cum-
plido, y bastante quanto de Dro se requiere y es necesario
sario mas puede y deue valer, a D.n Pedro Rodriguez
faxardo Admor Gral de las Rentas de Salinas
y Alguacil mayor de este Reino, y Residente en la